



Nº EXPEDIENTE: 001-069925

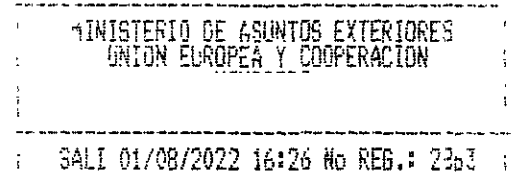
FECHA DE LA SOLICITUD: 15 de junio de 2022

NOMBRE:

NIF:

CORREO ELECTRÓNICO:

FECHA DE LA SOLICITUD: 15 de junio de 2022



Con fecha 15 de junio de 2022 tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la solicitud 001-069925, con el siguiente tenor:

“En relación a la carta remitida al Rey de Marruecos por el Presidente del Gobierno, en la cual consideraba que la autonomía ofrecida por Rabat era la “opción más seria, realista y creíble” para resolver el conflicto en el Sáhara, adelantada por el periódico El País, SOLICITO

- 1.- Copia del original de la carta remitida en francés tal cual fue enviada y fecha de la remisión.
- 2.- Copia de la transcripción realizada al español de la misma.
- 3.- Copia del documento por el cual se produjo la remisión de dicha carta al periódico El País y fecha en la que se produjo”.

A continuación, se examinará la petición.

Con carácter general, las comunicaciones entre el Gobierno de España y otros Estados quedan dentro de los motivos de denegación recogidos en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, siendo de especial aplicación al presente caso los recogidos en los apartados c) y k). Se trata de una petición de documentos de este Ministerio (o de otros Ministerios), relacionados con la toma de decisiones en materia de política exterior. Cabe incidir además en el carácter reservado de estos documentos, que se justifica por la necesidad de evitar el perjuicio en las relaciones exteriores y la confidencialidad en la toma de decisiones políticas. Observemos que en este tipo de documentos se reflejan valoraciones y posiciones políticas sobre la situación de otros países, cuya eventual publicidad provocaría reacciones en terceros países, y podría poner en riesgo la relación bilateral con los gobiernos extranjeros. Por todo ello, se considera que el carácter reservado de estos documentos está justificado.

Además, en el caso concreto de la carta de 14 de marzo que el Presidente del Gobierno envió al Rey de Marruecos esta es de conocimiento público.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa), en el plazo de dos meses, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Fdo.: